

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA TERCERA MIXTA DE DECISION**

Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace [AA 1185-2023](#)

Barranquilla, D.E.I.P., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO**

Se decide el Conflicto de Competencia generado entre el Juzgado 4° Penal Municipal de Barranquilla de Causas Mixtas Con Funciones de Conocimiento, y el Juzgado 13° Laboral del Circuito de Barranquilla, al decidir el primero no mantener y el segundo no asumir el conocimiento de la acción de Constitucional iniciado por Deivy Becerra Pineda, contra la Previsora Seguros S.A., por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de Petición, a la Seguridad Social, a la Igualdad, y al Mínimo Vital.

**ANTECEDENTES**

- Al Juzgado 4° Penal Municipal de Barranquilla de Causas Mixtas Con Funciones de Conocimiento, le correspondió por reparto conocer de la presente acción de tutela promovido por Deivy Becerra Pineda, contra la Previsora Seguros S.A., por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de Petición, a la Seguridad Social, a la Igualdad, y al Mínimo Vital.
- A través de providencia de fecha 10 de octubre de 2023, el Juzgado 4° Penal Municipal de Barranquilla de Causas Mixtas Con Funciones de Conocimiento, resolvió remitir la presente acción Constitucional a la Oficina de reparto, para que sea repartido ante los Juzgados del Circuito de Barranquilla.
- Mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2023, el Juzgado 13° Laboral del Circuito de Barranquilla, resolvió devolver la presente tutela al Juzgado 4° Penal Municipal de Barranquilla de Causas Mixtas Con Funciones de Conocimiento, en atención al principio de la **Perpetuatio Jurisdictionis**.
- En providencia de fecha 12 de octubre de 2023, el Juzgado 4° Penal Municipal de Barranquilla de Causas Mixtas Con Funciones de Conocimiento, dispuso devolver inmediatamente el presente expediente al Juzgado 13° Laboral del Circuito de Barranquilla, para que se pronunciara e invocara el conflicto de competencia negativo.
- El 17 de octubre de 2023, el Juzgado 13° Laboral del Circuito de Barranquilla, resolvió remitir el expediente a esta Corporación, para resolver el Conflicto de Competencia Negativo, dentro de la acción de Constitucional iniciado por Deivy Becerra Pineda, contra la Previsora Seguros S.A.,

Realizado el Reparto del presente Asunto Administrativo le correspondió a la presente Sala de Decisión su conocimiento, por lo cual se procederá a resolver.

### CONSIDERACIONES

La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en su artículo 18 regula los conflictos de competencia, estableciendo en su numeral 2° que: *“Los conflictos de la misma naturaleza que se presenten entre autoridades de igual o diferente categoría y pertenecientes al mismo Distrito, serán resueltos por el mismo Tribunal Superior por conducto de las Salas Mixtas integradas del modo que señale el reglamento interno de la Corporación”*. Por lo cual, la presente Sala Mixta de Decisión resulta competente para dirimir este conflicto.

Así pues, procede esta Sala de Decisión a determinar a cuál despacho judicial le corresponde el conocimiento de la acción de tutela promovido por Deivy Becerra Pineda, contra la Previsora Seguros S.A., por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de Petición, a la Seguridad Social, a la Igualdad, y al Mínimo Vital.

En el caso bajo estudio, el Juzgado 4° Penal Municipal de Barranquilla de Causas Mixtas Con Funciones de Conocimiento, recibió la acción Constitucional y mediante auto de fecha 10 de octubre de 2023, resolvió no asumir el conocimiento y ordenó remitir la presente acción Constitucional promovido por Deivy Becerra Pineda, contra la Previsora Seguros S.A., a la Oficina Judicial, para que se procediera a ser repartida ante los Juzgados del Circuito, en atención a que la Entidad accionada **LA PREVISORA S.A.-COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** es una Sociedad de Economía Mixta de orden Nacional, sometida al régimen de la Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que cuenta con personería jurídica, y autonomía administrativa.

Seguidamente realizado el nuevo reparto, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado 13° Laboral del Circuito de Barranquilla, el cual mediante providencia de fecha de fecha 11 de octubre de 2023, el Juzgado 13° Laboral del Circuito de Barranquilla, resolvió devolver la presente tutela al Juzgado 4° Penal Municipal de Barranquilla de Causas Mixtas Con Funciones de Conocimiento, en atención al principio de la **Perpetuo Jurisdicciónis**.

Posteriormente al haberse invocado el conflicto de competencia negativo, por resolver ambos Juzgados no asumir el conocimiento de la presente acción Constitucional promovido por Deivy Becerra Pineda, contra la Previsora Seguros S.A.

Y finalmente asumida la Competencia por esta Corporación, se procederá a resolver de la siguiente manera:

Debemos iniciar indicando que la decisión de declararse oficiosamente incompetente, solo la puede proferir el Juez como su primera providencia cuando recibe el expediente, ya que luego de haber asumido el conocimiento, no puede, por sí mismo retractarse de esa primera

decisión; solo puede volver a estudiar ese punto, sí la parte demandada propone, oportunamente, la correspondiente excepción o recurso.

Lo cual es acorde con la Jurisprudencia de la **Corte Suprema** con el principio de **PERPETUATIO JURISDICTIONIS**, que establece que Cuando el operador judicial admite la demanda o libra mandamiento de pago, la competencia queda fijada, de suerte que no podrá alterarla, podrá declinarla cuando prosperen los cuestionamientos impetrados por los ejecutados a través de las vías procesales establecidos en la ley. Reiteración en auto de 13 de febrero de 2012. Deber del juzgador de evaluar el libelo desde un comienzo, en el cual podrá inadmitir o rechazarla.

Razones que son suficientes para indicar que no le era dable al **Juzgado 13° Laboral del Circuito de Barranquilla**, devolver el expediente al **Juzgado 4° Penal Municipal de Barranquilla de Causas Mixtas Con Funciones de Conocimiento**, en atención a que éste último lo único que realizó, con primera actuación, fue darle aplicación a las reglas de reparto dispuestas en el **Decreto 333 del 2021 en su artículo 1° Modificado del artículo 2.2.3.1.2.1, del Decreto 1069 de 2015 en su numeral 2°**, en momento alguno había asumido el conocimiento de la acción.

La entidad accionada **LA PREVISORA S.A.-COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** es una Sociedad de Economía Mixta de orden Nacional, sometida al régimen de la Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que cuenta con personería jurídica, y autonomía administrativa, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y Vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Y bajo esta circunstancia la competencia para asumir el conocimiento de la acción está asignada a los Jueces categoría del Circuito, en concordancia a las reglas de reparto dispuestas en el **Decreto 333 del 2021 en su artículo 1° Modificado del artículo 2.2.3.1.2.1, del Decreto 1069 de 2015 en su numeral 2°**.

En consecuencia, se establecerá la Competencia en cabeza del **Juzgado 13° Laboral del Circuito de Barranquilla**, quien deberá avocar el conocimiento de esta, sin más dilatación.

En mérito de los expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera Mixta de Decisión

#### **IV. RESUELVE**

Establecer que el funcionario competente para seguir conociendo la acción de tutela promovido por Deivy Becerra Pineda, contra la Previsora Seguros S.A., por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de Petición, a la Seguridad Social, a la Igualdad, y al Mínimo Vital, es el **Juzgado 13° Laboral del Circuito de Barranquilla**; a quien se le enviará el expediente.

Infórmese al **Juzgado 4° Penal Municipal de Barranquilla de Causas Mixtas Con Funciones de Conocimiento**, y a las partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Claudia María Fandiño De Muñiz  
Con Salvamento de voto

Lucelly Amparo Marín Martínez

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlántico**

**Claudia Maria Fandiño De Muñiz**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 3 Laboral**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlántico**  
**Firma Con Salvamento De Voto**

**Lucelly Amparo Marin Martinez**  
**Magistrada**  
**Sala 01 Penal**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2117acab6939ea8c53982d3bc7e827cc5eb458f88d9bc1e9ac68689e82bd9f57**

Documento generado en 27/10/2023 10:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>